



Medellín, lunes 22 de febrero de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.925

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003026	Febrero 16 de 2021	3	060004037	Febrero 18 de 2021	24
060003120	Febrero 16 de 2021	10	060004168	Febrero 19 de 2021	27
060003926	Febrero 16 de 2021	13	060004170	Febrero 19 de 2021	30
060003927	Febrero 16 de 2021	15	060004171	Febrero 19 de 2021	38
060003976	Febrero 17 de 2021	17	060004172	Febrero 19 de 2021	42
060003977	Febrero 17 de 2021	19	060004173	Febrero 19 de 2021	47
060004036	Febrero 18 de 2021	21			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL
INSTITUTO PÚBLICO DEPARTAMENTAL ESCUELA CONTRA LA
DROGADICCIÓN”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial
las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1566 de 2012 y la Ordenanza 24 de
2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que en el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 expresa que:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción,

atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (Subrayas fuera de texto)”

6. Que la Ley 1566 de 2012 establece en su artículo 1o que:

“ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTOS: Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

7. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social “por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021”, le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de Promoción de la salud mental y la convivencia: “Gestión del conocimiento en salud mental: incluye el fortalecimiento de la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica de los factores protectores y la investigación en salud mental.” y en el componente de Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: “Gestión del conocimiento que contempla la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica y la investigación del impacto en la salud mental de las diferentes formas de violencia y de los problemas y trastornos mentales” entre otras.

9. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social “por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas”, señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.

10. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II “ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA”, Artículo 5º. Señala:

que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos “5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública”.

11. Que la Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social “por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”, establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

12. Que la Gobernación de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: “*Consolidación de la Escuela contra la Drogadicción*”.

13. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la Ordenanza 24 de 2018 ordenó la creación de un Instituto como Establecimiento Público de Orden Departamental “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

14. Que el artículo segundo de la Ordenanza 24 de 2008 estipula como funciones de la Escuela Contra la Drogadicción, entre otros los siguientes:

- Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.
- Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
- Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.
- Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
- Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

15. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.
16. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la creación, construcción y establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.
17. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **como mínimo** 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año a la "Escuela Contra la Drogadiccción".
18. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estarán enmarcadas en los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.
19. Que con la finalidad de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", en la implementación del programa "Salud para el alma", la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3300024397, y el de Registro Presupuestal No. 4300029385, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2350208/131D/0-OI2619/C19053/900104 – Ley 1816 Impuesto a los licores. Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadiccción
Valor: \$2.508.000.000 (DOS MIL QUINIENTOS ocho MILLONES DE PESOS M/L)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.508.000.000) a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", del presupuesto de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de

Antioquia, correspondiente al 2350208/131D/0-OI2619/C19053/900104 – Ley 1816 Impuesto a los licores. de la vigencia fiscal del 2021:

En el mes de febrero de 2021 la suma de \$1.951.308.239

En el mes de marzo de 2021 la suma de \$17.965.025

En el mes de abril de 2021 la suma de \$14.498.528

En el mes de mayo de 2021 la suma de \$75.957.308

En el mes de junio de 2021 la suma de \$91.925.615

En el mes de julio de 2021 la suma de \$41.527.597

En el mes de agosto de 2021 la suma de \$31.180.702

En el mes de septiembre de 2021 la suma de \$283.636.986

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la “Escuela Contra la Drogadicción” para darle continuidad al Plan de desarrollo “*Unidos por la Vida*”, en la implementación del programa bandera “*Salud para el Alma*” y la consecución del indicador “Diseño metodológico con estrategia enfocada en la reducción del daño y de para población menor de 14 años, elaborado”

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la “Escuela Contra la Drogadicción”, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 24 de 2018, así:

1. DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.508.000.000); según el párrafo 2º de la Ordenanza 24 del 14 de noviembre de 2018, serán destinados para el **estudio, investigación y publicación en materia de adicciones**; cumpliendo con el Plan de desarrollo *Unidos por la Vida*.

PARÁGRAFO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser destinados **únicamente** a la consecución del indicador “Diseño metodológico con estrategia enfocada en la reducción del daño y de para población menor de 14 años, elaborado” del Plan de desarrollo “Unidos por la Vida”.

ARTÍCULO CUARTO: La “*ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION*” debe presentar a la Gobernación de Antioquia, previo a la transferencia de los DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.508.000.000) relacionados en el artículo precedente, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar y sus valores, el cual debe contener las siguientes actividades:

1. Investigación, innovación y gestión del conocimiento.
2. Apropiación Social del Conocimiento

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA EL GIRO. La Escuela Contra la Drogadicción presentará al Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Dirección de Atención a las Personas -

Gerencia de Salud Pública, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del plan de trabajo del que habla el artículo cuarto de la presente Resolución, los primeros diez días del mes siguiente.
- Presentar los soportes de ejecución de las actividades que se desarrollan, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.
- Dar los créditos al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en todo material impreso, magnético, oral y/o audiovisual, y que se produzca en cumplimiento del objeto de la Resolución, tanto en actividades grupales o masivas, como de carácter comunicacional. Cualquier trabajo académico y de investigación que pudiera resultar de la ejecución de la presente Resolución, deberá contar con el aval y autorización previa de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Presentar informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la Resolución.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas y sus costos; en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo presentado a la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia.
- Entregar junto con el informe final de la Resolución, el soporte documental que conforma la memoria institucional de la Resolución de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.
- Coordinar, cuando sea necesario durante la ejecución de la Resolución, las acciones a realizar con las ESE HOMO y CARISMA, quien ejecuta en el Departamento las acciones para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental y Política Pública de Atención y Prevención de Consumo de SPA y las demás acciones que desarrolla en el marco de los proyectos de Salud Mental para el Departamento.
- Apoyar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con el consumo de SPA y afines (Comité Departamental de Prevención en Drogas, Consejo Seccional de Estupeficientes, Consejo Departamental de Salud Mental, mesas departamentales, foros, encuentros e invitaciones que surjan del nivel nacional al departamental).
- Presentar los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de la Resolución de transferencia, el operador y las personas que este contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y




medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.

- Las demás que sean inherentes a la correcta ejecución de la Resolución de Transferencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 01 de diciembre del año 2021, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la Escuela contra la Drogadicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		15-02-2021
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		15-02-2021
Aprobó:	Juan Estebán Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales SSA		15-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, es un Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% de la Gobernación de Antioquia creada mediante Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encargará de la prestación de servicios de operación logística de eventos, además, administrar y

operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística.

7. Que dentro de su alcance se encuentra la administración y explotación económica de los bienes muebles e inmuebles que requieran los eventos y proyectos propios o de terceros, y las acciones relacionadas con el desarrollo urbanístico y paisajístico de estos. Administrará, operará, gestionará, promoverá, ejecutará y explotará económicamente, los parques, ecoparques, así como los demás espacios propios o de terceros, destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos, culturales o similares. Así como la promoción turística del Departamento de Antioquia o cualquier entidad territorial o destino turístico nacional o internacional.
8. Que en desarrollo del objeto social de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA podrá realizar, entre otras,
 - Administrar y explotar espacios destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos y culturales.
 - Prestar servicios de logística, producción y diseño de reuniones, convenciones, congresos, seminarios, fiestas, exposiciones, actividades deportivas, recreativas y culturales; catering, cubertería, cristalería y vajilla; iluminación, sonido, fotografía y video; mobiliario y salones de eventos, boletería, y publicidad de eventos.
 - Celebrar contratos tales como contratación de personal, arrendamiento, comodato, compra de alimentos, bebidas y suministros, concesión, patrocinio y licencia de marca.
 - Realizar la gestión de proyectos y actividades relacionadas con su objeto.
 - Actividades de mantenimiento y mejoras de áreas verdes, urbanismo, zonas deportivas, de eventos y de comida.
 - Suscribir contratos interadministrativos para el desarrollo de su objeto social, incluyendo actividades que están enmarcadas en el mantenimiento, reparación y operación de la infraestructura de los parques que llegue a administrar.
 - Realización de actividades deportivas, recreativas y culturales.
 - Realizar cualquier actividad que directa o indirectamente tenga relación con su objeto y las demás que señale la ley y los estatutos.
 - Aliados estratégicos.
9. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
10. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: CUATRO MIL VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$4.022.252.427)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$ 3.672.619.090
HONORARIOS 8%	\$ 293.809.527
IVA 19% HONORARIOS	\$ 55.823.810

11. Que el Departamento de Antioquia tiene la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, y teniendo en cuenta que, por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por ser una empresa de la Gobernación de Antioquia y ser idónea para el desarrollo del objeto contractual.
12. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del ocho (8) de febrero de 2021 e informada ante el

Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día nueve (9) de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuyo objeto es: *“Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos, deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.*

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		16.02.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se conforma el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN y se designa el LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DE TURISMO

EI SECRETARIO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto la conformación del Comité Interno de Contratación en cada Despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que el numeral 3 del artículo cuarto del D 2020070000007 de 2020, señala que la dependencia que no cuente con abogado, la Secretaria General le asignará uno.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020, los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Secretario de Turismo,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría Turismo, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Despacho quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
2. Director Operativo asignado al Despacho.
3. Un profesional en derecho adscrito al Despacho de la secretaria, de no contar con este uno asignado por la Secretaria General
4. Un profesional adscrito al despacho de la Secretaría con conocimientos administrativos, económicos y financieros.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Auditoría Interna con voz y sin voto. De igual manera el Director o profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros con voz y voto.

Cada sesión deberá contar con la presencia del titular del despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al director o Profesional de la secretaria, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal vigentes.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: LILIANA MARIA OSPINA MONSALVE. - Profesional universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se conforma el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN y se designa el LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DE TURISMO

EI SECRETARIO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto la conformación del Comité Interno de Contratación en cada Despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que el numeral 3 del artículo cuarto del D 2020070000007 de 2020, señala que la dependencia que no cuente con abogado, la Secretaria General le asignará uno.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020, los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Secretario de Turismo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría Turismo, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Despacho quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
2. Director Operativo asignado al Despacho.
3. Un profesional en derecho adscrito al Despacho de la secretaria, de no contar con este uno asignado por la Secretaria General
4. Un profesional adscrito al despacho de la Secretaría con conocimientos administrativos, económicos y financieros.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Auditoría Interna con voz y sin voto. De igual manera el Director o profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros con voz y voto.

Cada sesión deberá contar con la presencia del titular del despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al director o Profesional de la secretaria, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental D 2020070000007 de 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal vigentes.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: LILIANA MARIA OSPINA MONSALVE. - Profesional universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RESTREPO ZAPATO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

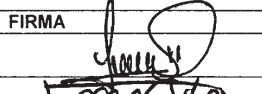

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez Profesional Universitario SSSA - UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, calibración, suministro de equipos y repuestos para la cadena de frío del Programa Ampliado de Inmunizaciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BLANCA ISABEL RESTREPO VELASQUEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

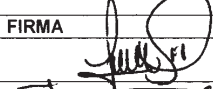

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez Profesional Universitario SSSA - UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060004036

Fecha: 18/02/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se clausura la sede **LA CHINITA** (DANE205736800030) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°0684 del 04 de Febrero de 2003, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia. Mediante resolución S2017060001785 de 27/01/2017, se anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) la sede **LA CHINITA** (DANE 205736800030).

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020046440 de 06/11/2020 emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **LA CHINITA** (DANE 205736800030) del municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2017060001785 de 27/01/2017 en el sentido de realizar la clausura de la sede **LA CHINITA** (DANE 205736800030) la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2017060001785 de 27/01/2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA CHINITA** (DANE 205736800030) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación de Antioquia, especialmente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE105736000039) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		15/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060004037

Fecha: 18/02/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se clausura la sede **BOCA DE LUISA** (DANE205873000474) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) del Municipio de Vigía del Fuerte - Departamento de Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°037202 del 07 de Mayo de 2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Vigía del Fuerte – Departamento de Antioquia. Mediante la resolución N°037202 del 07 de Mayo de 2014, se anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) la sede **BOCA DE LUISA** (DANE205873000474).

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020046547 de 06/11/2020 emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **BOCA DE LUISA** (DANE205873000474) del municipio de Vigía del Fuerte – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°037202 del 07 de Mayo de 2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **BOCA DE LUISA** (DANE205873000474) la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) del Municipio de Vigía del Fuerte – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°037202 del 07 de Mayo de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **BOCA DE LUISA** (DANE205873000474) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** (DANE4058730000325) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		15/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. El Departamento de Antioquia avanzará hacia la equidad social y de género mediante acciones orientadas a fortalecer la cultura institucional y ciudadana, garante de los derechos humanos de las mujeres, a través de procesos formativos.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013.
3. Que en el departamento de Antioquia desde el año 2010 a través de la ordenanza 3 se estableció la implementación de " la transversalidad como un instrumento para alcanzar la equidad social y como categoría de análisis de los efectos en la aplicación de las políticas, programas y proyectos en mujeres y hombres" . Es así como todos los organismos y dependencias del departamento deben incorporar acciones positivas para avanzar en la igualdad de género; para ello mediante el Decreto 3435 de 2010 se establece la conformación de un comité de enlace, integrado por representantes y delegadas/os de las diferentes dependencias del Departamento de Antioquia, para la articulación y coordinación en los procesos de planeación, gestión y ejecución de acciones positivas para las mujeres.

4. Que el plan de desarrollo departamental 2020-2023 describe la situación de las mujeres en el departamento indicando que, para la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos.
5. Que Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
6. Que en consonancia con los principios de la ordenanza 3 de 2010 de transversalidad, la ordenanza 13 de 2019 Política pública para las Mujeres y el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020- 2023 se prioriza el transversalizar la equidad de género para transformar la cultura como un programa fundamental para el logro de la igualdad de género. Con la implementación de acciones estratégicas de la Política pública de las Mujeres de Antioquia, se contribuye a reducir las brechas de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
8. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: "Implementar acciones de la política pública de las mujeres para la equidad de género en el departamento de Antioquia".
9. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL UN PESOS (\$ 1.568.570.001) SIN IVA recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo de los siguientes rubros: 2.3 132D 0-1010 C 41031 07-0115, 2.3 132D 0-1010 C45021-00 22-0336, 2.3 132D 0-1010 C45021-00 22-0335, 2.3 132D 0-1010 C41016-00 070110, 2.3 132D 0-1010 C41018 07-0113, 2.3 132D 0-1010 C41031-00 07-0114, 2.3 132D 0-1010 C45023 220326. CDP número: CDP: 3500046031 del 12 de febrero de 2021.
10. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de Cuatro meses y quince días (4 meses y 15 días) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
12. Que en este caso es procedente celebración de un contrato interadministrativo como causal de la modalidad contratación directa como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

- 13. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de las Mujeres, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de las Mujeres.
- 14. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Universidad de Antioquia (UdeA) ya que se encontró demostrada su idoneidad experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: “Implementar acciones de la política pública de las mujeres para la equidad de género en el departamento de Antioquia.”, con la Universidad de Antioquia -UdeA., con NIT 890980040-8, por valor MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL UN PESOS (\$ 1.568.570.001) SIN IVA y un plazo de Cuatro meses y quince días (4 meses y 15 días) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 19 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Velásquez
NATALIA VELASQUEZ OSORIO
SECRETARIA DE LAS MUJERES

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisó	Catalina María Arboleda Goez	Directora Operativa	<i>Catalina A</i>	18/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que El Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo Unidos y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde esta perspectiva, la Secretaria de Educación, requiere implementar estrategias educativas masivas, que lleguen a la mayoría de estudiantes, que sirvan como herramienta de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y familias de los procesos escolares y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de la matrícula oficial del Departamento.
5. Que es necesario tener en cuenta la transformación que tiene la educación y la necesidad de adaptabilidad ante la situación ocasionada en el país por el Coronavirus COVID-19. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 dicha declaratoria fue prorrogada inicialmente hasta el 31 de Agosto de 2020 por medio de la Resolución 844 de 26 de Mayo con otra prórroga hasta el 30 de Noviembre de esas anualidad prorrogándose sucesivamente hasta el 28 de Febrero de 2021 mediante la Resolución 2230 de 27 de Noviembre de 2020
6. Que con el ánimo de dar respuesta a las necesidades que se presentan en las Instituciones Educativas, el Ministerio de Educación Nacional emite la Directiva No. 16 del 9 de octubre de 2020, donde se establecen las orientaciones para la formulación e implementación del plan de alternancia educativa en cada jurisdicción de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. El plan de Alternancia educativa se constituye en una herramienta de gestión al servicio del sector educación en cada territorio, para preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesario a para retomar la experiencia educativa en la presencialidad. Dichos planes deben contemplar la implementación del protocolo adoptado en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano; así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación deben elaborar, aprobar y presentar a la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional el plan de alternancia educativa con alcance para los niveles de educación preescolar, básica, media y los ciclos de educación de adultos.
7. Que la Secretaría de Educación acogiendo las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva N°16 del 10 de noviembre del 2020, expide para todo el departamento el Radicado S2020060115813, por el cual se establecen las orientaciones para el retorno gradual y progresivo de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales y privadas, de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo los esquemas del "Plan de Alternancia Educativo para los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia"; en dicha resolución se acoge lo dispuesto en la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, donde se define la Alternancia como la reanudación gradual de

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

las actividades presenciales en los establecimientos educativos, el cual se complementará con el trabajo académico en casa y combinará diferentes herramientas y recursos para desarrollar las interacciones entre docentes y estudiantes. Para ello se requiere conjugar distintas variables y circunstancias que estarán presentes en la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria y de acuerdo con el análisis particular del contexto de cada establecimiento educativo y las necesidades de cada territorio; éstas disposiciones aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales, docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos, padres de familia o acudientes y comunidad educativa .

8. Que el Ministerio de Educación Nacional propone a las Entidades Territoriales certificadas, generar estrategias que se enmarcan en los procesos de flexibilización curricular del plan de estudios que será posible adelantar con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa

9. Que Desde esta perspectiva es importante orientar a los directivos docentes y docentes para que diseñen actividades educativas que se caractericen por ser: Flexibles, estratégicas, integradoras y contextualizadas, reconocedoras de las características individuales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de sus capacidades en términos de autonomía para poderlas realizar; Que promuevan el aprendizaje autónomo, colaborativo e incentive el desarrollo de proyectos pedagógicos. Conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes en la realización de las mismas, de acuerdo con las características y momentos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus circunstancias.

10. Es así como se propone inspirar a las familias para fortalecer las interacciones con sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de manera que promuevan su desarrollo y experiencias de aprendizaje en casa, de acuerdo con las orientaciones de los establecimientos educativos, los cuales tendrán como principio orientador, que las actividades educativas estarán supeditadas y subordinadas a la dinámica de un hogar cuyas rutinas y cotidianidad se encuentran alteradas, en función de dar prelación a la asunción y mantenimiento de hábitos y prácticas que garanticen la vida y el bienestar de sus integrantes. Por lo anterior, tiene sentido focalizar estas experiencias en algunas de las áreas básicas y obligatorias: Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Humanidades; Matemáticas y Artes

11. Que Por ello, es crucial diseñar e implementar proyectos educativos y curriculares para el trabajo en escenarios que evolucionan y se transforman en virtud de las dinámicas contextuales. Por lo que, la Secretaría de Educación de Antioquia asume el trabajo en casa de los estudiantes como una oportunidad para realizar bajo un enfoque de enseñanza tutorial y dirigida en el cual el aprendizaje autónomo será el nicho para la adquisición de habilidades y saberes para la vida. l) El trabajo en casa no será un mecanismo para trasladar los contenidos y actividades tradicionales de la Escuela y la estructura del plan de estudios al hogar de los estudiantes. Por el contrario, se asume como la posibilidad de generar experiencias didácticas transversales y en múltiples formatos para una enseñanza que aplica la metacognición y autorregulación, así

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

como la evaluación formativa, en el aprendizaje de los estudiantes. En este sentido, la evaluación no deberá tener el objetivo primario de promover o calificar el desempeño académico del alumno, sino el de Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances tal como lo estipulado el literal A del Decreto 1290 de 2000

12. Que Las actividades para el aprendizaje autónomo y dirigido en casa deberán tener una intencionalidad pedagógica y enmarcarse bajo unos principios de sensatez y plausibilidad en su desarrollo en los hogares de los estudiantes. La Secretaria de Educación de Antioquia, requiere implementar estrategias que lleguen a la mayoría de los estudiantes que sirvan como herramientas de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y de las familias de los estudiantes y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de matrícula oficial.
13. Que se hace necesario llegar a la población estudiantil a través de emisiones radiales educativas mediante los cuales se pueda promover nuevos aprendizajes y promover el desarrollo de habilidades y destrezas; De esta forma, estaremos garantizando condiciones de igualdad en torno a la educación de niños y jóvenes escolarizados, que requieren continuar con su proceso educativo, a través de estrategias flexibles que puedan desarrollar desde sus hogares o escuelas, con contenidos de calidad y pertinentes para las nuevas demandas.
14. Que por lo anteriormente descrito, La Gobernación de Antioquia, siguiendo los preceptos de la normativa para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, debe adelantar con agilidad las gestiones necesarias para la adquisición o reproducción de materiales educativos de apoyo para la educación y trabajo de aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes.
15. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para prestar el servicio "para la producción y ejecución de programas educativos radiales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos educativos de los estudiantes de los municipios no certificados, del departamento de Antioquia"
16. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.

17. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene dentro de las actividades que desarrollan su objeto social realización, producción, grabación, misión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.
18. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
19. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
20. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
21. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.795.247.957), IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045657, con fecha de creación del 22 de Enero de 2021, respaldado con el rubro presupuestal : 2320202008/151F/0-1010/C22013/020251.
22. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el

EM

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es "Producción, ejecución y transmisión de programas educativos radiales con contenidos académicos en las áreas básicas de aprendizaje, para el acompañamiento y fortalecimiento de los aprendizajes, a los estudiantes, familias y maestros, de los municipios no certificado del Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos;
- b. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual;
- c. Presentar informes de avance del contrato;
- d. Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos;
- e. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato;
- f. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato;
- g. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos,
- h. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen;
- i. Los contenidos a emitir deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia;
- j. Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo;
- k. Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

virtud del objeto contractual;

- l. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad;
- m. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia;
- n. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el siguiente contrato, de ser requerido;
- o. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA;
- p. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato;
- q. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo
- r. El contratista, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por medio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.
- s. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

HOJA NÚMERO 8

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

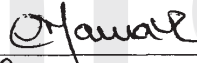
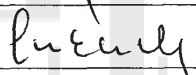
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia M Urrea Z - Profesional Universitario		17/02/21
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitaria		17/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **GIRARDOTA** - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el*

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2016060005086 de 28/03/2016 y Registro de Programas con Resolución Departamental S°2016060006048 de 06/04/2016 para el municipio de Girardota.

Con Resolución S°2016060006048 de 06/04/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación académica:

Programa
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

El representante legal **WALTER ACEVEDO QUINTERO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** presentó mediante radicado 2020010043501 de 2020/02/05 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 ofrecidos en el municipio de Girardota.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los programas requeridos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro de programas académicos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** otorgados mediante Resolución Departamental S°2016060006048 de 06/04/2016,



CROSFROH

por el término de cinco (5) años a partir del 6 de Abril de 2021 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

Municipio: Girardota Sede: Carrera 15 N° 6 - 19 Int. 201 Tel: 2897551 metropolitanadeconducción@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$614.462	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 18 Días	\$848.543	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 25 Días	\$1.082.624	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de

Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

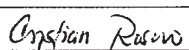
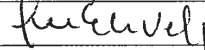
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		19/02/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060004172

Fecha: 19/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°0652 del 03 de Febrero de 2003 en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La legalidad de los establecimientos educativos objetos de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** (DANE205579000156) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°128502 del 16 de Octubre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se destina la Ciudadela Educativa "América" como recurso pedagógico y didáctico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución Departamental S2016060075851 de 06/09/2016 por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales S128502 del 16 de Octubre de 2014 y S129211 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** y anexarlas al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA**, ambos del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución Departamental S2016060071259 de 28/07/2016 por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales S129221 del 22 de Octubre de 2014 y S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** y anexarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA**, ambos del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución S2016060007882 de 20/04/2016 por la cual se modifica la Resolución Departamental S128502 del 16/10/2014 en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución S2019060044293 del 12/04/2019 por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** (DANE 105579000305) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada en las siguientes disposiciones legales: la Resolución Departamental N° 8800 del 08 de Noviembre de 2001 concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2001 al Colegio Antonio Nariño. La Resolución Departamental N° 0652 del 03 de Febrero de 2003 "Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa", en su artículo 1° establece lo siguiente. "Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Colegio Antonio Nariño, Escuela Urbana Enrique Olaya Herrera y escuela Urbana Arnulfo castro constituyendo una sola institución que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**. Resolución Departamental N°17687 del 04 de Septiembre de 2006, por la cual se autoriza a la Institución Educativa Antonio Nariño para ofrecer el servicio de media Técnica, Especialidades Industria y Comercio, Grados 10° y 11°. Resolución Departamental N°09839 del 29 de Mayo de 2008, por la cual se modifica un acto administrativo.

Con radicado 2021020001891 de 20/01/2021, la Dirección de Cobertura emite concepto técnico para reorganizar un establecimiento educativo del municipio de Puerto Berrio de la siguiente manera:

- El establecimiento educativo rural **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** con código DANE número 205579000156 pasará a ser sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** con código DANE 105579000305.

La Secretaría de Educación, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se reorganiza la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Clausurar el establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio y dejar sin efectos los actos administrativos que le concedieron reconocimiento de carácter oficial: Resolución Departamental N°128502 del 16 de Octubre de 2014, Resolución Departamental N° 0652 del 03 de Febrero de 2003, Resolución Departamental

ges



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°17687 del 04 de Septiembre de 2006 y Resolución Departamental N°09839 del 29 de Mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°0652 del 03 de Febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA** (DANE205579000156) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** (DANE105579000305) del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0652 del 03 de Febrero de 2003 y sus correspondientes modificaciones continúan con plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **MADRE LAURA** conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **MADRE LAURA** (DANE205579000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		10/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		18/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2020060126653 de 27/11/2020 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** del municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante Resolución Departamental S2020060126653 de 27/11/2020 se autorizó la aprobación de una sede y registro de programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** para ofertar cursos de conducción en el municipio no certificado de Andes.

Mediante solicitud firmada el representante Legal **FABIO NELSON GIRALDO, C.C. 11.256.825** del Centro de Enseñanza Automovilística Cacique Toné, solicita: *"corregir la dirección de la sede que corresponde a El Hoyo Calle 51 Guaticama 51 -62 y no Calle 51 N° 51 - 62".*

Revisado el acto administrativo se determina que por error en la transcripción de la parte motiva y resolutive de la Resolución Departamental S2020060126653 de 27/11/2020, se observa que la dirección no corresponde en su totalidad como realmente se encuentra estipulado en la cámara de Comercio del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** - Andes - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir la Resolución Departamental S2020060126653 de 27/11/2020, en el sentido que la dirección de la sede del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** en el municipio de Andes, es **EL HOYO CALLE 51 GUATICAMA 51 -62.**

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2020060126653 de 27/11/2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CACIQUE TONÉ** del Municipio de Andes, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		19/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
